

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 239

(21 ENE 2025)

Por la cual se resuelve una petición

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas a través del Decreto 332 de 08 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

La señora RUBY MARIA CORDOBA MELO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 30.731.851 expedida en Linares (N), radicó derecho de petición mediante radicado NAR2025ER001204 de 17 de enero de 2025, solicitando en forma general el reconocimiento y pago de cesantías por el tiempo de servicios prestados en el Departamento de Nariño.

En virtud de las facultades constitucionales, legales y Decreto 332 de 08 de octubre de 2024, el suscrito es competente para entrar a resolver la presente solicitud.

El peticionario en aras de proteger sus derechos solicita se ordene a quien corresponda se reconozca y se realice la liquidación de lo adeudado por concepto de cesantías de las cuales es acreedor desde el año 1994 hasta la fecha, con su correspondiente retroactividad.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se permite realizar las siguientes consideraciones como antecedente a la respuesta específica a la petición interpuesta por la señora RUBY MARIA CORDOBA MELO.

Fue nombrado en virtud del Decreto Nro. 046 de 01 de mayo de 1994, como Técnico Administrativo de La Concentración de Desarrollo Rural de Consacá municipio de Consacá, tomando posesión del cargo el día 06 de mayo de 1994

De conformidad con la vinculación de la señora **RUBY MARIA CORDOBA MELO**, en un Colegio Nacional, donde los trabajadores ostentan la calidad de funcionarios administrativos del orden nacional, es claro, que al peticionario no se le aplica el régimen de retroactividad para el reconocimiento, liquidación y pago de cesantías teniendo en cuenta que el régimen aplicable es el establecido en el Decreto 3118 de 1968.

En efecto, el artículo 27 del Decreto 3118 de 1968, determina lo siguiente:

“Cada año calendario, contado a partir del 1o. de enero de 1969, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, liquidarán la cesantía que anualmente se cause en favor de sus trabajadores o empleados.

La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse, aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador.”

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Y agrega el Inciso Segundo del artículo 32 del citado conjunto normativo:

“Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado entregarán al Fondo las liquidaciones previstas en el Artículo 27, durante el mes de enero del año inmediatamente siguiente.”

Es claro que con la citada normatividad, los funcionarios administrativos del orden Nacional, entre los cuales se encuentra el peticionario, no eran destinatarios del régimen de retroactividad que se regía por la Ley 6 de 1945, la Ley 65 de 1946 y Decretos 2767 de 1945 y 1160 de 1947, teniendo en cuenta que su liquidación era anual y el giro de los aportes por concepto de cesantías se realizaba al Fondo Nacional del Ahorro, como se puede corroborar del Extracto de Cesantías del Fondo Nacional del Ahorro de fecha 20 de enero de 2025 adjunto al expediente que trajo como resultado la presente resolución.

En dicho extracto, se da cuenta que año tras año se ha realizado la liquidación y giro de los aportes por concepto de cesantías al Fondo Nacional del Ahorro, en un primer momento por parte del Ministerio de Educación Nacional, posteriormente por el FED Nariño Antiguo FER y a partir del año 2003 teniendo como empleador a la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la certificación que en materia de Educación le otorgó el Ministerio de Educación Nacional.

Refuerza la tesis expuesta, lo determinado por el Consejo de Estado, mediante Sentencia de 21 de mayo de 2007¹, a saber:

El Decreto 3118 de 1968, que creó el Fondo Nacional del Ahorro, en su artículo 27, dispuso que cada año calendario, contado a partir del 1° de enero de 1969, los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado liquidarán la cesantía que anualmente se cause a favor de sus trabajadores o empleados. La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse, aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador.

(...) Con la expedición del Decreto 3118 de 1968 empieza en el sector público, especialmente en la rama ejecutiva nacional, el desmonte de la retroactividad de la cesantía, para dar paso a su liquidación anual.

Este nuevo régimen previó, para proteger el auxilio de la cesantía contra la depreciación monetaria, el pago de intereses a cargo del Fondo Nacional del Ahorro.”

De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, mediante Concepto Nro. 1448 de 22 de agosto de 2002, determinó lo siguiente:

“Del recuento normativo se concluye que en la actualidad existen tres sistemas diferentes de liquidación y manejo de cesantías para servidores públicos del orden territorial, a saber y una situación generada por el tránsito legislativo, a la que se hará alusión posteriormente:

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda - Subsección B.- Radicación No.:44001-23-31-000-2002-00626-01(3118-04); M.P.: Jesús María Lemos Bustamante.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

1°.- Sistema retroactivo: las cesantías se liquidan con base en el último sueldo devengado, sin lugar a intereses. Se rige por la ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la modifican y reglamentan y es aplicable a los servidores públicos vinculados antes del 30 de diciembre de 1996.

2°.- Sistema de liquidación definitiva anual y manejo e inversión a través de los llamados fondos de cesantías creados por la ley 50 de 1990: incluye el pago de intereses al trabajador por parte del empleador; cobija a las personas vinculadas a estos a partir del 31 de diciembre de 1996, en los términos del decreto 1582 de 1998.

3°.- Sistema del Fondo Nacional de Ahorro: desarrollado en el artículo 5° y demás normas pertinentes de la ley 432 de 1998; rige para los servidores que a él se afilien y contempla la liquidación anual de cesantías, pago de intereses por parte del Fondo, protección contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y, además, contribuye a la solución del problema de vivienda y educación.” (Negrillas fuera de texto).

De esta manera, no resulta posible acceder a la solicitud de expedición de un acto administrativo mediante el cual se reconozca con el régimen de retroactividad las cesantías del peticionario a partir de la fecha de nombramiento, toda vez que la Administración Departamental efectuó y realizó las liquidaciones y giros anuales de cesantías al Fondo Nacional del Ahorro, por lo cual la petición será despachada en forma negativa.

De lo brevemente considerado, resulta concluir que el régimen aplicable a la señora **RUBY MARIA CORDOBA MELO**, es el de anualidad y por tanto la Administración Departamental hasta la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de prestaciones sociales y específicamente por concepto de cesantías.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito secretario de educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Tener por contestado el fondo de la petición radicada por la señora **RUBY MARIA CORDOBA MELO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.30.731.851 expedida en Linares (N), en lo referente a la solicitud de liquidación, reconocimiento y pago de cesantía con régimen de retroactividad de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Negar la liquidación, reconocimiento y pago de cesantía con régimen de retroactividad a la Señora **RUBY MARIA CORDOBA MELO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 30.731.851 expedida en Linares (N).

ARTÍCULO 3°. Declarar a la administración departamental en paz y salvo por concepto de cesantías respecto del Señor **RUBY MARIA CORDOBA MELO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.731.851 expedida en Linares (N).

ARTÍCULO 4°. Notifíquese a la señora **RUBY MARIA CORDOBA MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.731.851, al correo rubyma@hotmail.com celular 3117101791

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 5º. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, mismo que deberá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º. Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO 7º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 21 ENE 2025



ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera.	20-01-2025	
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza. Profesional Universitario G4 Asuntos Legales	20-01-2025	
Elaboró: Ana C. Castro Caicedo– Profesional Universitario G2 Recursos Humanos.	20-01-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		